

[Página Principal](#) > ... > [Emprender Acciones Judiciales](#) > [Atlas Judicial Europeo En Materia Civil](#) > [Reconocimiento Mutuo de Medidas de Protección En Materia Civil](#) > [Croacia](#)

Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil

Croacia



Croacia

BUSCAR TRIBUNALES/AUTORIDADES COMPETENTES

El motor de búsqueda siguiente le ayudará a encontrar órganos jurisdiccionales y autoridades competentes para un instrumento jurídico europeo concreto. Tenga en cuenta que, aunque se ha hecho todo lo posible por garantizar la exactitud de los resultados, puede haber algunos casos excepcionales relativos a la determinación de la competencia que no se hayan cubierto necesariamente.

Artículo 17 - Información facilitada al público

En virtud de la Ley (de protección) contra la violencia doméstica (*Zakon o zaštiti od nasilja u obitelji*), el autor de actos de violencia doméstica puede ser multado y condenado a una pena privativa de libertad; además de las medidas de protección previstas en la Ley de delitos leves (*Prekršajni zakon*), pueden imponerse al autor las siguientes medidas de protección:

- 1) tratamiento psicosocial obligatorio;
- 2) un requerimiento judicial por el que se prohíba al agresor acercarse, acosar o acechar a la víctima de violencia doméstica;
- 3) el desalojo de la vivienda compartida;
- 4) tratamiento obligatorio por consumo de drogas.

El órgano jurisdiccional puede imponer medidas de protección de oficio o a petición de un solicitante autorizado, de la víctima o del Instituto de Bienestar Social de Croacia (*Hrvatski zavod za socijalni rad*). Las medidas de protección que implican la prohibición de acercarse, acosar o acechar a la víctima de violencia doméstica y el desalojo de la vivienda compartida pueden ser impuestas por el órgano jurisdiccional, antes de iniciar el proceso de delitos leves, a petición de la víctima o de otro solicitante autorizado, si existe un riesgo directo para la seguridad de la víctima o de sus familiares o de un miembro del hogar compartido.

De conformidad con el artículo 65 del Código Penal (*Kazneni zakon*), el órgano jurisdiccional puede imponer medidas preventivas al autor de un delito: tratamiento psiquiátrico obligatorio, tratamiento obligatorio por consumo de drogas, tratamiento psicológico obligatorio, mandamiento judicial por el que se prohíba al agresor llevar a cabo determinadas funciones o actividades, mandamiento judicial por el que se prohíba al agresor conducir un vehículo de motor, la prohibición de acercarse, acosar o acechar a la víctima, el desalojo de la vivienda compartida, la prohibición de acceder a internet y la vigilancia tras el cumplimiento íntegro de la pena privativa de libertad y la prohibición de tener y comprar animales.

Si existen motivos fundados para creer que una persona concreta ha cometido un delito, el órgano jurisdiccional y el fiscal (*državni odvjetnik*) pueden, de conformidad con el artículo 98 del Código Procesal Penal (*Zakon o*

kaznenom postupku), imponer también medidas de vigilancia previas al juicio, tales como: prohibición de acercarse a una persona determinada, prohibición de establecer o mantener contacto con una persona determinada, prohibición de acecho o acoso a la víctima o a otra persona, o desalojo del hogar.

En el caso de un delito de violencia contra las mujeres, violencia doméstica o violencia contra una persona cercana al autor, antes de que el órgano jurisdiccional y el fiscal decidan las medidas de vigilancia cautelar, escuchan a la víctima para determinar si existe un riesgo para su seguridad personal o para la seguridad de una persona cercana a ella, y la víctima tiene derecho a recurrir la resolución sobre las medidas de vigilancia previas al juicio.

De conformidad con el artículo 130, apartado 6, de la Ley de delitos leves, si es probable que se haya cometido un delito de violencia doméstica, los agentes de policía pueden, en el lugar de los hechos, dictar una medida de vigilancia cautelar que prohíba al sospechoso de ser autor de actos de violencia doméstica visitar un lugar o zona determinados, acercarse a una persona concreta o establecer o mantener contacto con una persona determinada. Esta medida puede imponerse por un período máximo de ocho días, durante el cual la policía puede solicitar al órgano jurisdiccional que la prorrogue.

Normas sobre cómo aplicar medidas de protección que prohíban al infractor acercarse, acosar o acechar a la víctima de violencia doméstica y desahucio de la vivienda compartida (*Pravilnik o načinu provedbe zaštitnih mjera zabrane približavanja, uznemiravanja ili uhoć enja žrtve nasilja u obitelji te mjere udaljenja iz zajedničkog kućanstva*) [*Boletín Oficial de la República de Croacia (Narodne Novine, NN) n.º 28/19*].

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Las medidas de protección se determinan de conformidad con las disposiciones de la Ley de delitos leves y de la Ley (de protección) contra la violencia doméstica.

Los tribunales municipales, que conocen de asuntos de delitos leves, pueden imponer medidas de protección a petición de la persona expuesta a violencia doméstica, de la policía o de oficio.

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Las autoridades ante las que puede invocarse en Croacia una medida de protección impuesta en otro Estado miembro son las siguientes:

Las direcciones de policía con competencia en el lugar de residencia permanente o temporal de la persona protegida en el territorio de la República de Croacia.

Las autoridades que son competentes para la ejecución en Croacia son las siguientes:

Direcciones de policía con competencia en el lugar de residencia permanente o temporal de la persona protegida en el territorio de la República de Croacia de conformidad con el artículo 3 de la ley por la que se ejecuta el Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil [*Zakon o provedbi Uredbe (EU) br. 606/2013 Europskog parlamenta i Vijeća od 12. lipnja 2013. o uzajamnom priznavanju zaštitnih mjera u građanskim stvarima*].

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Los tribunales municipales, que conocen de asuntos de delitos leves, tienen competencia para efectuar la adaptación de las medidas de protección en función del lugar de residencia permanente o temporal de la persona protegida en el territorio de la República de Croacia, de conformidad con el artículo 4 de la ley por la que se ejecuta el Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud

de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Los órganos jurisdiccionales ante los que debe presentarse la solicitud de denegación del reconocimiento son los tribunales municipales que conocen de asuntos de delitos leves en función del lugar de residencia permanente o temporal de la persona protegida en el territorio de la República de Croacia, de conformidad con el artículo 5 de la ley por la que se ejecuta el Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

Los órganos jurisdiccionales ante los cuales debe presentarse la solicitud de denegación de ejecución:

Esto no es aplicable en la República de Croacia, ya que una persona que presenta un riesgo también puede presentar una solicitud de denegación del reconocimiento y de la ejecución de una medida de protección ante el tribunal municipal que conozca de asuntos de delitos menos graves. Una solicitud de denegación de la ejecución de una medida de protección no puede presentarse como recurso independiente.

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

El croata, de conformidad con el artículo 6 de la ley de ejecución del Reglamento (UE) n.º 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

■ Última actualización: 15/07/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.